

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 3334 003 2020 00008000
Demandante: NOHELIA DE JESUS OSPINA GARZON
Demandados: MINISTERIO DE TRANSPORTE

Asunto: Admite Tutela.

Vista el acta de reparto de fecha 08 de mayo de 2020, el Juzgado dispone:

PRIMERO.- Por reunir los requisitos legales¹, **admítase** la presente acción de tutela, interpuesta por la señora Nohelia De Jesús Ospina Garzón, identificada con CC 51.572.260, en contra del Ministerio de Transporte.

SEGUNDO.- Vincular a la Secretaría de Movilidad de Cáqueza – Cundinamarca a la presente acción, dado que conforme lo expuesto en el escrito de tutela, el vehículo de placas SUF291 fue matriculado en dicha sede.

TERCERO.- Por Secretaría, notifíquese por el medio más expedito y eficaz, esta providencia a la **Ministra de Transporte** y al **Secretario (a) de Movilidad de Cáqueza – Cundinamarca**, quienes dispondrán del término de dos (2) días, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por la sociedad accionante, en especial sobre el trámite administrativo de normalización adelantado al vehículo de placas SUF291; término dentro del cual deberán allegar copia del expediente correspondiente, así como allegar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes.

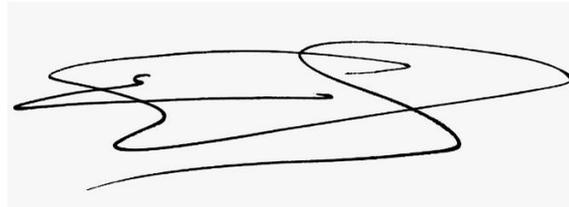
En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7º del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

¹ ARTICULO 17. CORRECCIÓN DE LA SOLICITUD. Si no pudiese determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.

CUARTO.- Conceder el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, para que la parte accionante aporte copia de documento idóneo que acredite que la señora Nohelia De Jesús Ospina Garzón, es la propietaria del vehículo de placas SUF291, so pena de declarar falta de legitimación en la causa por activa, así como copia completa del acto administrativo 20194000364051 del 30 de julio de 2019, dado que sólo allegó la primera página del mismo.

QUINTO.- Notifíquese por el medio más expedito y eficaz al accionante en la dirección señalada en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ERICSON SUESCUN LEÓN

Juez

D.C.R.P.